RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1476-SOT-646, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó un escrito mediante el cual denuncia ante esta institución que "(...) *se puso en operación una empresa denominada "MEET IN POLANCO", misma que organiza eventos sociales muy ruidosos,* (...). *Este inmueble no cuenta con uso de suelo para salón de eventos, por lo que no cuenta tampoco con lugares de estacionamiento suficientes para sus usuarios* (...)" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido con motivo de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Homero número 823, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2013-1476-SOT-646; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día veinte de agosto de dos mil trece. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

Día dieciocho de octubre de dos mil trece

> "(...) *se observa un establecimiento mercantil de un nivel y planta baja con giro de mueblería con razón social "Brazilian Furniture". El primer nivel cuenta con 3 ventanales* (...) *ahí mismo cuelga una manta con la publicidad de Brazilian Furniture, la mueblería cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo* (...) *cabe señalar que no se constató ruido proveniente de la mueblería.* [asimismo, se observa una placa metálica con razón social "MEET IN"] (...)" ----------

Día veintiuno de marzo de dos mil catorce

"(...) *En el predio objeto de la presente diligencia y que opera bajo el giro mercantil "Meet In" se observa que tiene* (...) *puertas que lo delimitan y en ambas fueron retirados sellos, por lo que al momento de realizar la diligencia fuimos atendidas por* (...) [quien] *nos comenta que el lugar estuvo cerrado por 3 meses y que los sellos fueron puestos por el INVEA, a su vez dijo que en el lugar no se realizan eventos sociales solo son Salas de Juntas para servicios Administrativos y capacitaciones que prestan diversas empresas. En el momento no se constata evento alguno* (...)" ----------

Día dieciocho de julio de dos mil catorce

"(...) *se observa un establecimiento mercantil con razón social "Meet In" el cual cuenta con un nivel de altura y planta baja con una barda metálica, a un costado de la misma cuenta con la leyenda "823 Business Complete Experience", al momento del presente reconocimiento no se observa actividades al interior ni emisiones sonoras* (...) *ya que el establecimiento no se encontraba operando; asimismo, no cuenta con letrero u anuncio que refiera un salón de eventos o las actividades que se desarrollan al interior* (...)" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3256-2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con antecedentes en materia de establecimientos mercantiles para el giro de salón de eventos sociales en el predio en cuestión; en caso contrario, instrumentar acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles. En respuesta, a través de oficio MH/DGJSL/DEMCI/7525/2013 recibido en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificación de Infracciones de esa Dirección General informó no contar con expediente abierto de establecimiento mercantil alguno en el predio en mención. Posteriormente, a través de oficio MH/DGJSL/DVR/2508/2013 recibido en fecha diez de septiembre de dos mil trece la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Dirección General informó que el quince de agosto de dos mil trece se llevó a cabo la orden de verificación número 1731/2013/GM en el establecimiento en cuestión, turnándose a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su atención. ----------

Mediante solicitud en línea de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar la zonificación aplicable al predio en cuestión. En respuesta, en fecha treinta de septiembre de dos mil trece dicha Dirección informó haber localizado nueve solicitudes de Certificados pertenecientes a los años 1992, 1993, 1997, 2002, 2006, 2009 y 2009, los cuales fueron solicitados a la Unidad de Archivo de Concentración; asimismo, señala que corresponde la zonificación Habitacional, nueve metros de altura y 35% mínimo de área libre de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho). ----------

Mediante atenta nota PAOT-05/320-203-2013 de fecha once de octubre de dos mil trece se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría

realizar medición en materia de ruido al establecimiento mercantil en cuestión. En respuesta, a través de atenta nota PAOT/330-508-2013 recibida en fecha siete de noviembre de dos mil trece dicha Dirección informó haber realizado visita de reconocimiento de hechos sin haber constatado emisiones sonoras o actividades provenientes del inmueble objeto de la denuncia. ----------

Aunado a lo anterior, mediante atenta nota PAOT-05/320-375-2014 de fecha catorce de julio de dos mil catorce se reiteró a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial la solicitud de medición de ruido. En respuesta, mediante atenta nota PAOT/330-308-2014 recibida en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce esa Dirección informó haber realizado reconocimiento de hechos sin constatar actividades en el inmueble en cuestión, toda vez que este se encontró cerrado. ----------

Cabe mencionar, que en atención al oficio PAOT-05-300/320-475-2013 en fecha primero de abril de dos mil catorce, quien señaló ser el representante legal de la sociedad denominada "Meet In Polanco", S. A. de C. V., presentó escrito en las oficinas de esta Procuraduría a través del cual realiza diversas manifestaciones y presenta copia simple, entre otras, de las siguientes documentales: ----------

- Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto folio MHAVAP2014-03-2100107398, clave de establecimiento MH2014-03-21AVBA00107398 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, para el establecimiento mercantil con denominación MEET IN POLANCO S. A. DE C. V. con giro de oficinas administrativas, presentando el Certificado de Acreditación para Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos. ----------

- Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos para la acreditación de uso de oficinas administrativas en una superficie de 726.00 m^2. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-02931-2014 de fecha once de junio de dos mil catorce se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si emitió el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 00889 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos. En respuesta, a través de oficio SEDUVI/DGAU/13317/2014 recibido en fecha tres de julio de dos mil catorce dicha Dirección informó haber solicitado el Certificado en comento al Archivo de Concentración de esa Secretaría. ----------

Posteriormente, en alcance al oficio SEDUVI/DGAU/13317/2014 la Dirección de Administración Urbana de esa Secretaria remitió oficio SEDUVI/DGAU/13894/2014 recibido en fecha diez de julio de dos mil catorce; a través del cual remite copia simple del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 00889 folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos, el cual señala la acreditación de uso de suelo para oficinas administrativas en una superficie de 726.00 m^2.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-02930-2014 de fecha once de junio de dos mil catorce se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con Aviso o Permiso folio MHAVAP2014-03-2100107398; en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al inmueble en cuestión. En respuesta, a través de oficio

MH/DGJSL/DEMCI/4306/2014 recibido en fecha ocho de julio de dos mil catorce la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificación de Infracciones informó haber localizado expediente abierto para el giro de oficinas; sin embargo, mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/302/2014 solicitó visita de verificación. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-03671-2014 de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce se solicitó a esa Dirección General instrumentar acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes al no cumplir con el giro de oficinas. Al respecto, a la fecha de emisión de la presente resolución esta Subprocuraduría no se ha visto beneficiada con respuesta alguna a dicho requerimiento. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-03672-2014 de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo. Al respecto, esta Entidad no ha recibido respuesta alguna a dicha solicitud. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-04394-2014 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el cual se notificó mediante correo electrónico el día veintidós de octubre de dos mil trece y en los estrados de esta Subprocuraduría. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido con motivo de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Homero número 823, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; asimismo, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI y 48 de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. ----------

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo el predio ubicado en Avenida Homero número 823, Colonia Polanco se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho), vigente al momento de admisión de la denuncia, el cual señala que corresponde una zonificación Habitacional, nueve metros de altura, 35% mínimo de área libre; donde únicamente se encuentra permitido el uso de suelo para vivienda. ----------

Asimismo, se realizó consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para "Polanco" (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce) el cual señala que la zonificación aplicable es H 4/30/150 (Habitacional, cuatro niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y 150 m^2 de superficie mínima por vivienda) donde únicamente se encuentra permitido el uso de suelo para vivienda. ----------

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende la existencia de un inmueble de dos niveles el cual ostenta un letrero que señala "MEET IN", dicho inmueble no ostenta letrero o señalamiento alguno que indique el tipo de actividades que se desarrollan. Cabe señalar que al momento de las diligencias no se constató algún evento social; asimismo, una persona que labora en el lugar señalo que al interior del inmueble únicamente hay salas de juntas las cuales utilizan diversas empresas para dar capacitaciones. ----------

Aunado a lo anterior, en fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce se realizó consulta a la página web del establecimiento mercantil en cuestión (www.meetinpolanco.com.mx), en dicha página existen diversos links sin observar alguno que haga referencia a la organización de eventos sociales o fiestas; únicamente se observan frases que hacen alusión a las actividades desarrolladas como "*MEET IN POLANCO. ES EL ÚNICO CENTRO DE NEGOCIOS Y REUNIONES DONDE ENCONTRARÁS UN EQUIPO CON EXPERIENCIA EN ATENCIÓN AL INVITADO Y EJECUCIÓN DE SU EVENTO*". ----------

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, el representante legal de la sociedad denominada MEET IN POLANCO S. A. DE C.V. presento diversas documentales, de las cuales destaca el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 00889 y folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos para la acreditación de uso de oficinas administrativas en una superficie de 726.00 m^2 en el predio ubicado en Avenida Homero número 823, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; mismo que se solicitó a la Dirección General de

Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el cual fue remitido en fecha diez de julio de dos mil catorce mediante oficio SEDUVI/DGAU/13894/2014. ----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna a dicho requerimiento; por lo tanto corresponde a dicha Coordinación realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el inmueble sean las permitidas de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos para la acreditación de uso de oficinas administrativas en una superficie de 726.00 m^2. ----------

Del legal funcionamiento

El articulo 2 fracciones XI, XIV, XV y XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone que un establecimiento mercantil es un local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro; el giro de bajo impacto se refiere a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de Impacto vecinal; asimismo, el giro mercantil se refiere a la actividad lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo; y el sistema se refiere al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley. ----------

Asimismo, el artículo 35 fracción XVI de la Ley en mención prevé que se considera de bajo impacto los establecimientos no comprendidos en el Titulo VI, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro; en este sentido, los establecimientos considerados en el Titulo VI son salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados, salas de cine, teatros y auditorios. --

Es de señalar que, el artículo 38 fracciones I, II y V de la misma Ley prevé que, para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando, entre otros, la siguiente información: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y en caso de que el solicitante sea persona física expresara los datos de la credencial para votar con fotografía; denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo, giro mercantil que se pretende ejercer. ------

Por último, el artículo 39 de la misma Ley, establece que el Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley establece que la Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley; y aplicaran las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables. ----------

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de dos niveles que ostenta la denominación "MEET IN"; durante las diligencias no se observó señalamiento alguno que indicara el tipo de actividades que se desarrollan al interior; asimismo, no se constató la realización de eventos sociales en dicho lugar. ----------

Asimismo, en fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce se realizó consulta a la página web del establecimiento mercantil en cuestión (www.meetinpolanco.com.mx), observando que este se dedica a la organización de reuniones de negocios, ofreciendo diversos tipos de instalaciones. ----------

En este sentido, en fecha veintiséis de agosto y diez de septiembre de dos mil trece mediante oficios MH/DGJSL/DEMCI/7525/2013 y MH/DGJSL/DVR/2508/2013, respectivamente, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informó no contar con expediente abierto de establecimiento mercantil alguno en el predio en cuestión, llevando a cabo la visita de verificación 1731/2013/GM. ----------

Cabe señalar que, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, el representante legal de la sociedad denominada MEET IN POLANCO S. A. DE C.V. presento diversas documentales en fecha primero de abril de dos mil catorce, de las cuales destaca el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto folio MHAVAP2014-03-2100107398, clave de establecimiento MH2014-03-21AVBA00107398 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, para el establecimiento mercantil con denominación MEET IN POLANCO S. A. DE C. V. con giro de oficinas administrativas, para el cual se presentó el Certificado de Acreditación para Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos. ----------

En razón de lo anterior, nuevamente se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con Aviso con folio MHAVAP2014-03-2100107398; siendo que en fecha ocho de julio de dos mil catorce mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/4306/2014 informó contar con expediente abierto para el giro de oficinas; sin embargo, mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/302/2014 solicitó visita de verificación con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el establecimiento mercantil en cuestión son las manifestadas en dicho Aviso.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado con la visita de verificación 1731/2013/GM imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por incumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal toda vez que en el establecimiento en cuestión se encontraba funcionando sin contar con el Aviso correspondiente, el cual fue tramitado hasta el veinte de marzo de dos mil catorce; asimismo, le corresponde a dicha Dirección informar el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/302/2014. ----

Del ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia; quedan comprendidos la emisión de contaminantes de ruido, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de hechos, sin constatar emisiones sonoras generadas por las actividades realizadas en el sitio objeto de denuncia. --------

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría realizar medición de emisiones sonoras al establecimiento mercantil en cuestión; sin embargo, al momento de las diligencias realizadas los días dieciocho de octubre de dos mil trece y dieciocho de julio de dos mil catorce por esa Dirección, no constataron actividades ni ruidos provenientes del lugar en comento. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:--

- Al predio ubicado en Avenida Homero número 823, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho), vigente al momento de admisión de la denuncia, el cual señala que le corresponde una zonificación Habitacional, nueve metros de altura, 35% mínimo de área libre; donde únicamente se encuentra permitido el uso de suelo para vivienda. ----------

- Se constató un inmueble de dos niveles el cual ostenta un letrero que señala "MEET IN", dicho inmueble no ostenta letrero o señalamiento alguno que indique el tipo de actividades que se desarrollan al interior. Cabe señalar que al momento de las diligencias no se constató algún evento social así tampoco emisiones sonoras; asimismo, una persona que labora en el lugar señalo que al interior del inmueble únicamente hay salas de juntas las cuales utilizan diversas empresas para dar capacitaciones. ----------

- Existe Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 00889 y folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos para la acreditación de uso de oficinas administrativas en una superficie de 726.00 m^2. ----------

- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el inmueble sean las permitidas de

conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002. ----------

- El representante legal de la sociedad denominada MEET IN POLANCO S. A. DE C.V. presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto folio MHAVAP2014-03-2100107398, clave de establecimiento MH2014-03-21AVBA00107398 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, para el establecimiento mercantil con denominación MEET IN POLANCO S. A. DE C. V. con giro de oficinas administrativas, para el cual se presentó el Certificado de Acreditación para Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002. ----------

- La Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informó no contar con expediente abierto de establecimiento mercantil alguno en el predio en cuestión, llevando a cabo la visita de verificación 1731/2013/GM; posteriormente informó contar con expediente abierto para el giro de oficinas; sin embargo solicitó visita de verificación con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el establecimiento mercantil en cuestión son las manifestadas en el Aviso MHAVAP2014-03-2100107398. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado con la visita de verificación 1731/2013/GM imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por incumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que en el establecimiento en cuestión se encontraba funcionando sin contar con el Aviso correspondiente, el cual fue tramitado hasta el veinte de marzo de dos mil catorce; asimismo, le corresponde a dicha Dirección informar el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/302/2014. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en Avenida Homero número 823, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho), vigente al momento de admisión de la denuncia, el cual señala que le corresponde una zonificación Habitacional, nueve metros de altura, 35% mínimo de área libre; donde únicamente se encuentra permitido el uso de suelo para vivienda; sin embargo, existe el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002 expedido el veinticinco de octubre de dos mil dos para la acreditación de uso de oficinas administrativas en una superficie de 726.00 m^2. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el inmueble sean las permitidas de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600315/2002. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado con la visita de verificación 1731/2013/GM imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por incumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que en el establecimiento en cuestión se encontraba funcionando sin contar con el Aviso correspondiente, el cual fue tramitado hasta el veinte de marzo de dos mil catorce; asimismo, le corresponde a dicha Dirección informar el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/302/2014. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

CMRR/MBC/RMGG